

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCV || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 3 DE SEPTIEMBRE DE 1970 || NUM. 20.167

PODER LEGISLATIVO

Concluye el Decreto N° 10

SECCION 7.2.—TERMINACION DE LOS DESEMBOLOSOS.—Transferencias de Bienes al Banco. Se terminarán los desembolsos y se transferirán al Banco los bienes adquiridos con este préstamo, en el caso de que en cualquier tiempo:

a) Haya ocurrido un caso de incumplimiento de este Contrato;

b) Ocurra un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos de este préstamo se logren, o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones, de acuerdo con este Contrato; o,

c) Se haya efectuado un desembolso contraviniendo este Contrato; entonces el Banco, a su opción, podrá: i) Rehusar emitir nuevos documentos de compromiso; ii) suspender o cancelar los documentos de compromiso pendientes y que no hayan sido utilizados, por medio de la emisión de cartas de crédito irrevocables o por medio de pagos bancarios, notificando inmediatamente al Prestatario; iii) Rehusar efectuar desembolsos por otros medios; y, iv) a su cargo, el Banco podrá ordenar que la propiedad de los bienes, en su caso, financiados bajo este Contrato, sea transferida a favor del Banco, si estos bienes tienen su origen fuera de Centroamérica, están en condiciones de entrega y no han sido descargados en punto de entrada en Centroamérica. En este último caso, queda entendido que cualquier costo relacionado con los gastos de transporte de estas mercancías, que hubieren sido financiadas bajo este Contrato, se deducirá del Principal.

SECCION 7.3.—REEMBOLSOS.—Si el Banco considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención a este Contrato, el Banco podrá a su opción, aún cuando pueda ejercitar o ejercite cualquier otra acción o recursos previstos en la Sección siete punto dos (7.2) de este Contrato, requerir al Prestatario, para que pague al Banco, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco, se presente dentro de los cinco meses siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente, a las cuotas insolutas del principal, en el orden inverso al de sus vencimientos.

SECCION 7.4.—RENUNCIA DE DERECHOS.—Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

SECCION 7.5.—GASTOS DE COBRANZAS.—Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco excluidos los salarios de su personal, después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este contrato, deberán cargarse al Prestatario y deberán ser reembolsadas a satisfacción del Banco.

CONTENIDO

Decretos N° 10 y 28.—Junio y Agosto de 1970.

GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDOS No 28, 139 y 151.—Enero DE 1970.

A V I S O S

ARTICULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 8.1.—FECHA DE VIGENCIA.—Este Contrato entra en vigor desde la fecha de este documento.

SECCION 8.2.—REPRESENTANTES.—a) Todos los actos que requiere o permite este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario o por el Banco, podrán ser ejecutados por sus respectivos representantes, debidamente autorizados;

b) Los funcionarios designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el Prestatario y por el Presidente del Banco, tendrán autoridad para representar a las partes por las cuales han sido designados, de conformidad con la Subsección precedente, y tendrán a su vez la facultad de designar a otros representantes. Todos los representantes, a menos que se dé aviso contrario al Banco, podrán convenir, a nombre de las respectivas partes, cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se incrementen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el Banco no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a sus representantes, el Banco podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

SECCION 8.3.—COMUNICACIONES.—Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por el Prestatario o por el Banco, conforme a este Contrato, será hecho por escrito y se considerará debidamente extendido, dado o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando dicha comunicación sea entregada personalmente o por correo, telegrama, cable o radiograma a la parte de que se trate en cualquiera de las siguientes direcciones: Para el Prestatario: Dirección Postal: Ministerio de Economía y Hacienda, Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A. Dirección cablegráfica: MINECONO. Para el Banco: Dirección Postal: Banco Centroamericano de Integración Económica. Apartado Postal 772. Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A. Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la Notificación correspondiente de acuerdo con lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones técnicas y de ingeniería contenidas en las comunicaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, conforme con este Contrato, deberán darse en términos de normas aceptables para éste y AID, salvo que el Banco convenga por escrito en una forma distinta.

SECCION 8.4.—INTERPRETACION Y ARBITRAJE.
CLAUSULA COMPROMISORIA.—Cualquier divergencia en la interpretación de este Contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdo entre ambas partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje compuesto por tres personas e integrado en la forma siguiente: Uno de los árbitros será

Pasa a la página N° 9

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día sábado doce de septiembre del corriente año, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta los inmuebles siguientes: a) Un lote de terreno, de tres mil ochocientos veinticinco varas cuadradas con sesenta y seis centésimas de vara cuadrada, situado en el barrio denominado "Casamata" de esta ciudad, que tiene los límites siguientes: al Norte, mediando carretera a Viera, con la residencia del Embajador Norteamericano; al Sur, calle de por medio con propiedad del Ingeniero Simeón Mar-

tínez; al Este, con propiedades de Roberto Ramírez Folgar y Simeón Martínez; y, al Oeste, con propiedad del señor Luis Marichal. Quedando hipotecadas al General Joaquín Bonilla, la cantidad de dos mil trescientas veinticinco varas cuadradas, dentro de las cuales se encuentran dos casas, que se incluyen en la hipoteca, y que constan de sala, comedor, dos dormitorios, con baños y servicios sanitarios, un cuarto reparado para servidumbre, con servicio sanitario, baño y lavadero, teniendo jardín y patio engramado, cercado con malla ciclón, tienen luz y agua potable; b) Lote N° 1, ubicado en la Colonia Marichal, tiene un área de quinientas varas cuadradas, el cual mide y colinda; comenzando la medida en el extremo Noroeste y con dirección Noreste, mide once metros ochenta y cuatro centímetros, con carretera que conduce a Viera; de aquí con dirección Suroeste, veintinueve metros cuarenta y cinco centímetros, con propiedad del señor

Marichal; de este punto, con dirección Sureste, once metros ochenta y cuatro centímetros, con propiedad del mismo señor Marichal; de este punto, con dirección Noroeste, veintinueve metros cuarenta y cinco centímetros, hasta el punto de partida, colindando por este rumbo con propiedad del mismo señor Marichal; en dicho lote hay una casa de habitación construida de piedra, ladrillo y cemento, de tres pisos, con dos dormitorios, sala comedor, cocina, baño de azulejos, cuarto para sirvientas, toda ella pintada con pintura de hule y con sus respectivas instalaciones de agua y luz eléctrica; c) Lote N° 2, ubicado en la Colonia Marichal, con un área de quinientas varas cuadradas, el cual mide y colinda; partiendo de la estación tercera a la cuarta con dirección Noreste, veinte metros cinco centímetros con carretera que conduce a Viera; de aquí hacia el Sureste, formando un ángulo de noventa grados con la línea anterior, diecisiete metros nueve centímetros; de este punto, con dirección Suroeste, veinte metros cinco centímetros; y de este último punto, con dirección Noroeste, diecisiete metros treinta y nueve centímetros, hasta el punto de partida. Tanto éste como los lados sur y oeste, colindan con propiedad del señor Marichal, y en él se encuentra construida una casa de piedra ladrillo y cemento, compuesta de sala, comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto para sirvientas, lavadero, con sus servicios sanitarios y luz eléctrica y baño de azulejos, toda ella encielada y cubierta con láminas de asbesto-cemento; d) Lote N° 3, también ubicado en la Colonia Marichal, con un área de quinientas varas cuadradas, el cual mide y colinda: comenzando la medida en la estación once, en el extremo Sur y con dirección Noreste, se mide las siguientes distancias; doce metros treinta y siete centímetros; diez metros noventa centímetros y dos metros quince centímetros, con propiedad de Roberto Ramírez Folgar; de aquí con dirección Suroeste, tres metros doce centímetros con carretera que conduce a Viera y, de aquí, con dirección Sureste, veintiocho metros, hasta el punto de partida, con propiedad del señor Marichal; en dicho lote se encuentra construido un edificio de seis pisos, compuesto cada uno de ellos de sala, comedor, cocina, dos y tres dormitorios, servicios sanitarios y terraza alrededor de él.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

6 DE ABRIL DE 1970

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614

Onza Troy de Oro Fino L 70.00

Onza Troy Igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4085	L 4.8130
Franco Francés	0.1805	0.3610
Franco Belga	0.02015	0.00430
Franco Suizo	0.2322	0.4644
Marco Alemán	0.2729	0.5458
Florín Holandés	0.2785	0.5510
Lira	0.001588	0.003186
Dólar Canadiense	0.9325	1.8650
Peeta	0.0144	0.0288

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARRIEGO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

del departamento. la construcción es de piedra, ladrillo y concreto, pisos de ladrillo de cemento, cielos de masonite y techo de láminas de asbesto; toda la edificación con sus instalaciones correspondientes. Los inmuebles antes descritos, se encuentran inscritos con los números 210, folio 246, del Tomo 135; número 427, folios 373 al 474, del Tomo 123; número 288, folios 402 al 403, del Tomo 140, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Francisco Morazan, encontrándose comprendidos dentro de un terreno de mayor extensión, inscrito bajo N.º 81, folio 110 al 121, del Tomo 173, reinscrito con el N.º 258, folio 345 al 348, del Tomo 164, del citado registro. Y se rematarán para con su producto, hacer efectivo cantidad de lempiras, mas intereses y costas que se reclamen en el juicio de desposeimiento, promovido en este Juzgado, por el señor Joaquín Bonilla Cornejo, por sí y en representación de su esposa, señora Dolores Paz de Bonilla, contra la Compañía de Bienes Inmuebles Colonia Marichal, S. A., representada por el señor Luis Marichal Streber, contra herederos del señor Benito Mendoza Fonseca y otros. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo de dichos inmuebles, los que fueron valorados en su totalidad por el Perito nombrado, en la cantidad de (L 218.700.00) doscientos dieciocho mil setecientos lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1970.

Br. Benjamín Cruz,

Secretario del Juzgado de
Letras de lo Civil

Del 18 A., al 10 S. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Copán, al público y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día jueves diez de septiembre del año en curso, de las dos de la tarde en adelante, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: a) Una fracción de solar ubicado en el barrio de Santa Teresa de esta ciudad, la cual tiene los límites y colindancias siguientes: Norte, cuatro varas y media, con propiedad de la fábrica "Copán Industrial", del Doctor Ricardo Pineda Tábora, calle de por

medio; Sur, cuatro varas y media con solar de don Adán de Jesús Madrid; Este, veinte varas con propiedad de doña Lastenia Arias de Bueso; y, Oeste, veinte varas con solar y casa de Sarela Tábora de Morales y está comprendido en el área en que se encuentra emplazada esta ciudad; y, b) Las mejoras radicadas en el solar descrito anteriormente, consistentes en un barracón de madera, compuesta de ocho piezas, cubiertas de zinc, de cuatro varas de alto, con un corredor de madera de la misma extensión del barracón, de un metro de ancho, con sus correspondientes instalaciones eléctricas y servicios sanitarios. Los bienes relacionados aparecen inscritos, a favor del ejecutado Raúl Morales Orellana, bajo el número doscientos ochenta, páginas doscientas treinta y dos y doscientos treinta y tres, del Tomo ochenta, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento, los cuales han sido valorados en la cantidad de Cuatro Mil Setecientos Lempiras y se rematarán para con su producto hacer pago al Banco Nacional de Fomento, la suma de Mil Ochocientos Treinta Lempiras, que le adeuda el referido ejecutado, intereses pactados y costas del juicio. Y se hace la advertencia, que por ser primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Santa Rosa de Copán, 3 de agosto de 1970.

Juan M. Malavert,
Secretario.

Del 12 A., al 3 S. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia del día viernes dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta, a las nueve de la mañana, se procederá al remate en pública subasta de los siguientes bienes: A) Lote número seis, que resultó de la división del sitio "San Bernardo" v "Santa Cruz", en jurisdicción de Namasigüe, departamento de Choluteca y El Triunfo del mismo

departamento, el cual tiene una extensión de doscientas treinta y una hectáreas noventa y siete áreas y veintitrés centiáreas, cuyos límites generales son los siguientes: Al Norte y al Oeste, lote número cuatro de la señora Casimira Montealegre de Tijerino; al Sur, terreno del sitio del Licanto; y, al Este, terreno del sitio Santa Catarina de Las Lajas, el perímetro se describe en la Escritura Pública, que autorizó el Notario Angel Mena en la ciudad de Choluteca, el dos de septiembre de mil novecientos cincuenta, estando el testimonio inscrito a favor de los señores Antonio y Armando Quiroz Valladares, con el número ciento cincuenta y siete, páginas ciento cuarenta y ocho, del Tomo ochenta y dos, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Choluteca. Lote número uno. El terreno Licanto, situado en jurisdicción de El Triunfo, departamento de Choluteca, que tiene superficie de trescientas veintiséis hectáreas sesenta y seis áreas y once centiáreas, equivalentes a cuatrocientas sesenta y ocho manzanas y seis mil quinientas y cuatro varas cuadradas, que tienen los límites generales siguientes: Al Norte, terreno del sitio de San Bernardo y Santa Cruz; al Sur, terreno del sitio del Espíritu Santos; al Este, terreno del sitio de "Santa Catarina" de Las Lajas; y, al Oeste, terreno del sitio de Licanto, en los lotes números dos y tres, adjudicados, respectivamente a don Daniel Parada y a doña Casimira Montealegre de Tijerino. Este lote lo adquirió el deponente y su hermano Armando Quiroz Valladares, por herencia de su difunta madre doña Lucila Valladares de Quiroz y el dominio sobre el mismo consta al asiento número ciento cincuenta y seis, folios ciento cuarenta y siete y ciento cuarenta y ocho, del Tomo ochenta y dos, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Choluteca. Lote de Terreno, en el sitio del Espíritu Santos, de las jurisdicciones Municipales de El Triunfo y Namasigüe, departamento de Choluteca, lote que consta de trescientas nueve hectáreas, corresponde a la parte occidental del expresado sitio y limita especialmente: Al Norte, con lote número uno del sitio Licanto; al Sur, con terreno nacional; al Este, con lote denominado La Flor, segregado del mismo sitio Espíritu Santo; y, al Oeste, paso de la Pradera, y terreno nacional denominado

Sar Manuel o El Congo, arrendado por la familia Quiroz Valadares. Esta delimitación especial consta en el plano de medida y división del inmueble levantado por el Ingeniero Roberto Barahona, de fecha nueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Los límites generales del terreno El Espíritu Santos, son: Al Norte con terreno de Licanto; al Sur, línea fronteriza de Nicaragua; al Oriente y Poniente, con terreno de Las Lajas. Inscrito con el número quinientos noventa y cinco, páginas cuatrocientos ochenta y cuatrocientos ochenta y uno, del Tomo noventa y cinco, del Registro de la Propiedad de Choluteca; b) Una cosechadora Picadora marca John Deere, modelo 10-A; 15-A, un tractor Massey Ferguson modelo MF. 765 número de serie CNY50834, número .. 247641; un tractor Massey Ferguson; modelo MF; 765 número de serie ONDY 569253 número de motor 2944505; un tractor Massey Ferguson modelo MF765, número de serie 583.623, número 2966852; un tractor Massey Harris; una soldadora marca P. y H. modelo WV180, número de serie B13483; un camión marca Studebaker, modelo 3 B38, B71, número de serie B38G11161, número de motor, SE8077; una cultivadora Massey Ferguson modelo 141, número de serie M91723, un arado marca Massey Ferguson, modelo 64, número de serie 6761; un tractor Caterpillar D4-C, número de serie .. 40B11592; un molino martillo John Deere modelo 10-A número de serie 110385; una rastra marca Amco, modelo LTA3630; un camión Thames Trader modelo 1963, número de serie, SICE, número de motor .. 114238; una sembradora modelo 100A51; una cultivadora modelo 221, número de serie 132621; un adimento fertilizador modelo LDOA73; una cultivadora modelo 141; un compresor Gram Marter, número de serie 183220; un motor Diesel Shadling número de serie 110721; una rastra Rome Plow número de serie .. 16TCH1168; un tractor de Oruga marca Caterpillar D66 Diesel, con cuchilla angulable con modelo D60 serie número 76A1982, motor número 7M4400; un motor Diesel Deutz número tipo A3L514; un dinamo modelo 49EP04 tipo 1834 con sus respectivos tableros marca General Electric y sus swiches; c) Ciento

veinte vacas paridas, que se describen así: Treinta y ocho hoscas, una overa colorada, dos overas hoscas, diecisiete blanquiskas, una overa barrosa, dos barcinas, ocho overas negras, nueve alazanas, dos barrosas, una overa blanquisca y dos blancas, herradas con este fierro "B"; sobre cincuenta y tres cabezas de ganado vacuno mejorado, que se describen así: Un toro rojo, con este fierro "82", un toro pardo y dos vacas horras: una roja y una blanca con este fierro "L", una vaca horra blanca, una vaca parida blanca y un toro pardo ahumado, herederos con este fierro "2", una vaca parida blanca, con este fierro "01", una vaca parida blanca con este fierro "159", una vaca parida blanca, con este fierro "363", una vaca parida blanca, con este fierro "4", una vaca parida blanca con este fierro "464", una vaca parida negra y un toro ahumado, con este fierro "100", una vaca horra blanca, con este fierro "147"; una vaca horra blanca, con este fierro "332", una vaca horra roja, con este número "12", dos vacas horras: una roja y una blanca y un toro pardo ahumado, con este fierro "3", una vaca horra blanca, herrada con este fierro "5", un torete pardo ahumado, herrado con el mismo fierro anterior; una vaca horra blanca, con este número "524", una vaquilla blanca, con este número "11", una vaquilla blanca y un torete pardo ahumado herrado con este número "7", una vaquilla blanca, un torete blanco y un toro pardo ahumado, herrados con este fierro "9", una vaquilla blanca, con este número "126", dos vaquillas, una blanca y una negra y un torete

blanco herrados con este número "10", una vaquilla roja, con este número "121", un torete pardo ahumado y una vaquilla blanca, con este número "6"; un toro pardo ahumado con este número "4", un toro overo rojo con este número "731", un toro pardo ahumado con este número "664", un toro pardo ahumado con estos números: "483-51", un toro pardo ahumado con este número "392", un toro pardo ahumado, con este N° "178", un toro pardo ahumado con este fierro "405", un toro pardo ahumado con este fierro "271", dos toros rojos con este fierro "E"; dos toros, uno pardo ahumado y uno pardo rojo, con estos números "339", un toro pardo ahumado, con este número "678" y un toro pardo, con este número "125". Todo el ganado descrito anteriormente, se encuentra pastando en la Hacienda Las Hormigas, departamento de Choluteca. Y se rematarán para hacer efectiva la cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor J. Antonio Quiroz Valladares, es en deberle al Banco Nacional de Fomento, habiendo sido valorado de común acuerdo, por las partes de la siguiente manera: Para el lote número uno, Cincuenta y Cinco Mil Lempiras; para el lote número seis, Cincuenta Mil Ciento Ochenta y Cuatro Lempiras; para el lote de terreno Espíritu Santo, Cincuenta Mil Cuatrocientos Lempiras; para la maquinaria, Veintiséis Mil Seiscientos Lempiras y para el ganado, Diecisiete Mil Trescientos Lempiras, para las ciento veinte vacas paridas y Cuarenta y Seis Mil Quinientos Lempiras, para el resto del ganado descrito anteriormente. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes. —Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1970.

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, máquina.

J. B. Cruz,
Secretario.

Del 25 A. al 17 S. 70.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha tres de febrero de mil novecientos setenta, se ha presentado a este Juzgado, el señor Gard Anthony Morgan, mayor de edad, casado, hondureño, y vecino del municipio de José Santos Guardiola, con residencia en la aldea de Jones Ville, solicitando se le conceda Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Propiedad ubicada en Jones Ville, que mide y colinda: por el rumbo Norte, 350 yardas, con terrenos de Jones; Sur, 346 Yardas, con propiedad de Orion Jones; Este, 170 yardas, con el mar; y, Oeste, 200 yardas, con el mar. Lote que tiene una superficie o área de 13 $\frac{1}{2}$ acres, siendo una tierra árida, donde apenas se da la yuca y la piña, de lo cual cultiva. Que esta propiedad la hubo por compra a los señores Jones, hace más de (21) veintiún años, y otra parte de esta misma propiedad, la adquirió por herencia de su finada madre Mary Morgan Jones; b) Un lote ubicado en Jones Ville, que mide: por el Norte, 40 yardas, y colinda con propiedad de Alan Jones; Sur, 44 yardas, y limita con propiedad de Ivan Jones e hijos; Este, 30 yardas, con propiedad de Stalin Jones y del solicitante Gard Morgan; y, Oeste, 31 yardas, y limita con el mar. Que este lote lo tiene debidamente cercado, y dentro del mismo tiene su casa de habitación, que es de madera y zinc. Otro lote contiguo al anterior, que mide: Norte, 32 yardas y limita con propiedad de Stalin Jones; Sur, 74 yardas con propiedad de Maxon Morgan, propiedad de Ivan Jones e hijos; Este, 46 yardas y colinda con propiedad de Donky Morgan; y, Oeste, 15 yardas, con propiedad de Anthony Morgan. Este último era un pedazo de Mar que obtuvo para uso propio y después de una ocupación de más de 20 años, lo ha rellenado y anexado al lote anteriormente descrito, que es la yarda de mi casa de habitación que construí hace más de diez años; c) Otro terreno situado en Punta Caribe, aldea de Jones Ville, municipio de José Santos Guardiola, que mide y limita: Norte, 296 yardas, y colinda con propiedad de los Jones; Sur 85 yardas, con el mar; Este, 548 yardas, con propiedad de Orion Jones del solicitante, y propiedad de Willie Elwin; y, Oeste, 538 yardas,

con propiedad de Gustav Jones y de los señores Bennett. Que está cultivado con zacate y cocoteros. Otro lote de terreno de 15 acres, más o menos, limitado: Norte, con propiedad de Marva Morgan y Harold Bodden; Sur, propiedad de Alma Jones, de Irville Jones y el mar; Este, propiedad de Ivan Jones; y, Oeste, con propiedad de Irville Jones. Que las propiedades anteriormente descritas las adquirió por compra a los señores Jones y por herencia de su madre y a título de ocupación. Y que uniendo su posesión a los de sus antecesores, ha estado o poseído dichos inmuebles en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años. Y que careciendo de título de dominio inscribible, viene por este medio solicitando Título Supletorio; que estos bienes no son terrenos nacionales ni ejidales. Y que para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Orion Jones, Joseph Jackson y Melvin Norman, mayores de edad, propietarios de bienes raíces, ubicados en el municipio de José Santos Guardiola. —Roatán, Junio 18 de 1970.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

4 J., 3 A. y 2 S. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de La Paz, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diez de julio del presente año, se presentó ante este Juzgado de Letras, el señor Emilio Arturo Suazo, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, hondureño y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) "Un terreno rural como de veinticuatro manzanas de extensión, poco más o menos, sito en los lugares llamados "Río Arriba" o "Los Mangos del Chele", en los ejidos de esta ciudad, acotado por todos sus rumbos con cercas de piedra y alambre espigado, cultivado en su mayor parte de árboles frutales y en él hay construida una casa de habitación, que la propiedad descrita anteriormente limita en la forma siguiente: al Norte, con propiedad que fue de don Daniel Medina, hoy de don Alfonso Urquía y herederos de don Samuel Hernández, hoy de herederos del General Manuel Hernández, cerco de por medio; al Sur, con propiedad que fue del señor Gilberto Te-

jeda, cerca de por medio; al Este, con posesión que fue de don Lucas Avila, hoy de Raúl Cervantes, camino de por medio que conduce al "Nance"; y, al Oeste, con propiedad de don Santiago Bulnes, camino a Tutule de por medio; que dicha propiedad la adquirió por compra hecha a la señora Esther Alemán de Bulnes, según Escritura Pública que se permite acompañar, otorgada el 21 de febrero de 1957, para que sea razonada y se me devuelva; b) Un terreno como de catorce manzanas de extensión, situada en los ejidos de esta ciudad, en el lugar llamado "El Bajío", cercado de alambre espigado por todos sus rumbos, cultivado de zacate guinea y jaraguá, cuyos límites son los siguientes: al Norte, con propiedades que fueron de don Isidro Cáliz, hoy de sus herederos, callejón de por medio; al Sur, con propiedades de herederos de Fidel Cáceres, Juan y Cruz Mejía; al Este, con propiedades de los mismos herederos de Fidel Cáceres, Juan y Cruz Mejía; al Oeste, con propiedad del señor Celestino Cáceres; que dicho terreno lo adquirió por compra hecha al señor Trinidad Flores Valle, según documento privado que acompaña, para que razonado se le devuelva; c) Un solar urbano, situado en el lugar denominado "La Sabana", barrio "La Merced", antes "San Antonio", de esta ciudad, de mil ochocientas varas cuadradas, limitando en la forma siguiente: al Norte, con solar de Pedro Padilla Cáliz; al Sur, con solar de la señora Domitila Martínez; al Este, con propiedad de don Enemecio Martínez, calle de por medio; y, al Oeste, con terreno Municipal baldío. Que la propiedad descrita, la adquirió por compra hecha al extinto Concejo del Distrito Departamental, el 9 de abril de 1954, según Certificación y recibos que se permite adjuntar, para que razonada se le devuelvan. Para acreditar, propuso la información de los testigos: Abraham Méjía García, Santos Maestrúa y Francisco Velásquez C., mayores de edad, casados, labradores, propietarios, hondureños y de este vecindario. —La Paz, 14 de julio de 1970.

Juan M. Izaguirre C.,
Secretario.

4 A., 3 S. y 5 O. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Ju-

dicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diecisiete de julio del corriente año, se presentó ante este Despacho, el señor Daniel Horacio Rodas y Rodas, mayor de edad, casado, militar hondureño, y de este vecindario, solicitando Título Supletorio de los siguientes inmuebles: "a) Lote de terreno denominado Curva de Buena Vista y Campo Dos de ciento once manzanas, más o menos de extensión superficial, situado en la aldea de Cuyamel, municipio de Omoa, en este departamento, cercado con alambre de púa, por todos sus rumbos, cultivado con zacate artificial, propio para la ganadería y agricultura, y cuyos límites son: al Norte, con propiedad de Gustavo Martínez y Julio Guerrero; al Sur, con propiedad de David Lara; al Este, con aldea de Buena Vista, municipio de Omoa, Creeke de por medio; y, al Oeste, con terreno de Juan Galdámez". Dicho lote de terreno, lo adquirió por parcelas y por compra que hice a los señores: Luis Munguía, David Lara, Porfirio Vargas Licona, Julio Guerrero Martínez, Ovidio Castro y Juan Galdámez; b) Un lote de terreno denominado "Río Abajo", de cuarenta y dos manzanas, más o menos, de extensión superficial, situado en la aldea de Cuyamel, municipio de Omoa en este Despacho, cercado con alambre de púa en todos sus rumbos, cultivado con zacate artificial, propio para la ganadería y agricultura, y cuyos límites son: al Norte, con propiedades de Faustino Navarro y Luis Munguía; al Sur, con propiedad de Angel Arturo Cruz; al Este, con propiedad de Gustavo Martínez; y, al Oeste, con terrenos de Angel Arturo Cruz y Luis Munguía. Y lo adquirió en parcelas por compra que hizo a los señores José Alfonso Arriaga, Juan Solórzano, Enrique Dubón, José Luis Dubón, Rubén Molina y José Cruz Romero; c) Lote de terreno denominado "Los Achiotés", de sesenta manzanas, más o menos, de extensión superficial, situado en la aldea de Cuyamel, municipio de Omoa en este departamento, cercado con alambre de púa por todos sus rumbos, cultivado con zacate artificial propio para la ganadería y agricultura, y cuyos límites son: al Norte, con propiedad de Gustavo Martínez y Gregorio Vargas; al Sur, con propiedad de Gustavo Martínez y Claudina Lara; al Este, con propiedad de Marcos Escalante; y,

al Oeste, con propiedad de Gustavo Martínez, carretera de por medio. Dicho lote de terreno, lo adquirió por compra que hizo al señor Marcos Escalante; d) Lote de terreno denominado "El Chapín", de diez manzanas, más o menos, de extensión superficial, situados en la aldea de Cuyamel, municipio de Omoa en este departamento, cercado con alambre de púa por todos sus rumbos, propio para la agricultura y ganadería, y cuyos límites son: al Norte, con terreno de Héctor Ortega; al Sur, con terreno de Lucio Dubón; al Este, con terreno de Pedro Galdámez; y, al Oeste, con terreno de Tomás Galdámez. Dicho lote de terreno, lo adquirió por compra que hizo al señor José Dionisio Díaz; e) Lote de terreno denominado "Agua Caliente", de ocho manzanas, más o menos, de extensión superficial, situado en la aldea de Cuyamel, municipio de Omoa en este departamento, cercado con alambre de púa por todos sus rumbos, propio para la agricultura y ganadería, y cuyos límites son: al Norte, con propiedad de Santos Castro; al Sur, con terreno de Angel Arturo Cruz; al Este, con terreno de Alicia Sierra; y, al Oeste, con terreno de Santos Peña. Dicho lote de terreno, lo adquirió por compra que hizo al señor José Joaquín Amaya, de quién actualmente se ignora su domicilio y no tiene herederos conocidos; y, f) Un lote de terreno denominado "Campo Dos El Rodeo", de doce manzanas, más o menos, de extensión superficial, situado en la aldea de Cuyamel, municipio de Omoa en este departamento, cercado con alambre de púa por todos sus rumbos, cultivado de plátanos y naranjos, y cuyos límites son: al Norte, con terreno de David Lara, carretera de por medio; al Sur, con terreno de Antonio Mata; al Este, con terreno de David Lara y Antonio Mata, Creeke de por medio; y, al Oeste, con terreno y hacienda de Colindres Marinakys, carretera de por medio. Y lo adquirió, por compra que hizo al señor Luis Munguía. Que desde en abril del año de mil novecientos sesenta y cinco, los lotes de terreno descritos, los ha poseído en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin que hayan otros poseedores pro indivisos. Para acreditar los extremos de su solicitud ofreció la información de los testigos: Angel Arturo Cruz, Luis Munguía y Ernesto Munguía, mayores de edad, casados, pro-

pietarios de bienes, agricultores y ganaderos y vecinos del municipio de Omoa.—Puerto Cortés, 24 de julio de 1970.

Wilfredo Gayán,
Secretario.

4 A., 3 S. y 5 O. 70.

SOLICITUD DE CONCESION

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 29 de julio del año en curso, se admitió el escrito que literalmente dice: "Se solicita una concesión para el establecimiento de una hacienda de beneficio minero.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Carlos Lanza Zepeda, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en mi carácter de apoderado de la Compañía de Desarrollo Minero y Forestal, S. de R. L., inscrita bajo el número 40, folios 217 al 222 del Tomo 65, del Registro Mercantil de este Departamento, comparezco ante usted, a solicitar una concesión para el establecimiento de una hacienda de beneficio minero, que se piensa establecer en la ciudad de San Pedro Sula, en terrenos privados y que comprenderá el siguiente equipo: 1 trituradora y pulverizadora; 1 desecadora rotativa, 1 espolvadora; 1 clasificadora y 1 separadora de alta tensión, con capacidad de tonelada y media por hora. La planta anteriormente descrita, está proyectada especialmente para el tratamiento de broza de antimonio, pero puede también adaptarse a otros minerales susceptibles de ser procesados por el procedimiento que se propone emplear, acompaño un diseño de la planta que se propone establecer el poder que me fue otorgado. Baso mi petición en el Artículo N 198, del Código de Minería. Al señor Ministro pido, admitir la anterior solicitud y resolver de conformidad con la Ley, previo los trámites correspondientes.—Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1970.—(f) Carlos Lanza Zepeda".—Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1970.

Luis Alonso Fianco R.,
Oficial Mayor del Minist.
de Recursos Naturales.

24 A., 3 y 14 S. 70.

CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO

La Secretaría del Juzgado de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintiocho de julio del año en curso, el Abogado Edgardo Dumas Rodríguez, accionando como apoderado del señor Salvador S. Canahuati, mayor de edad, casado, del domicilio de Tegucigalpa, D. C., presentó solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor, de propiedad legítima de su representado, señor Canahuati, manifestando al Juzgado entre otras cosas, lo siguiente: Mi representado Salvador S. Canahuati, es dueño y legítimo propietario del certificado número 0695, por ochocientas cuarenta acciones, con un valor nominal de diez lempiras cada una, correspondientes a la empresa Cementos de Honduras, S. A., de este domicilio. Que su representado, Salvador S. Canahuati, después de muchas investigaciones sobre el paradero de su Título Valor, antes aludido, el cual le sirve de conformidad con la ley, para acreditar, ejercer y transmitir su calidad de socio, de acuerdo con el Artículo 126 del Código de Comercio vigente, ha llegado a la conclusión de la imposibilidad de encontrarlo, razón por la cual, y con instrucciones de su representado, solicita la cancelación y reposición de dicho título valor, identificado con el número 0695, por 480 acciones, con valor nominal de L 10.00, correspondiente dicho título y acciones, a la empresa Cementos de Honduras, S. A., de este domicilio, todo con fundamento en el Artículo 634 del Código de Comercio, habiendo sido suscrito dicho título valor por el Presidente de la empresa dicha, señor Yude Canahuati, y por el Tesorero, señor Enrique A. Medina, estando inscritos dichos títulos en idioma español; teniendo en la parte frontal dicho título, los derechos que corresponden al propietario o propietarios legítimos de las acciones, y al dorso del mismo, aparece el formulario para el endoso de las mismas acciones. "Este Juzgado de Letras de lo Civil, en providencia de fecha treinta de julio de mil novecientos setenta, admitió la solicitud en referencia, con la documentación que el Abogado Dumas Rodríguez presentó, mandó notificar dicha solicitud al Presidente y Secretario del Consejo de Administración de la empresa "Cementos de Honduras, S. A.", por medio del re-

ceptor del despacho, ordenando además, se hiciera esta publicación.—San Pedro Sula, Cortés, agosto de 1970.

Concepción Cortés,
Secretaria.

3 S. 70.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Jorge Alberto Burgos, Abogado, de este domicilio, colegiado con el N° 548, actuando como apoderado de "Laboratorios Valle", fabricantes de productos químicos y medicinales en general, con asiento en esta ciudad, y los cuales son propiedad del doctor Zoilo M. Valle, respetuosamente comparezco ante usted solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica consistente en las palabras:

PULMOSANOL

para distinguir: un jarabe pectoral, guayacolado, contra la tos, ronquera, catarras, gripe, tosferina, afecciones de la garganta y vías respiratorias, y que se aplica a los envases, cajas o empaques que lo contienen, gravándola o imprimiéndola, o por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio, aclarando que dicha especialidad farmacéutica se ha estado produciendo con fórmula inscrita en el Colegio de Químicos-Farmacéuticos de Honduras. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley, a excepción del contrato de agencia, por ser el mismo fabricante, el distribuidor y representante, así como el clisé, para las publicaciones de estilo.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de agosto de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Alberto Burgos, Carnet N° 548". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 14 y 24 S. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de agosto de mil novecientos setenta, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Jorge Alberto Burgos, Abogado, de este domicilio, Colegiado con el N° 548, actuando como apoderado de "Laboratorios Valle", fabricantes de productos químicos y farmacéuticos en general, con asiento en esta ciudad y los cuales son propiedad del Dr. Zoilo M. Valle, respetuosamente comparezco ante usted, solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica, consistentes en las palabras:

VINO DE SANGRE SEDILLOT

para distinguir un tónico cerebral y reconstituyente, indicado especialmente en casos de anemia, clorosis, malaria crónica, debilidad, inapetencia, etc., que se aplica a los envases, cajas o empaques que lo contienen, grabándola, imprimiéndola, o por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio, aclarando que dicha especialidad farmacéutica se ha estado produciendo con fórmula, inscrita en el Colegio de Químicos-Farmacéuticos de Honduras. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley, a excepción del contrato de agencia, por ser el mismo fabricante, el distribuido y representante, así como el clisé para las publicaciones de estilo.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1970.—(f) Jorge Alberto Burgos". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 A., 3 y 14 S. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Elmer Maradiaga, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y de este vecindario,

como representante de la empresa Polymer Industrial, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con el debido respeto vengo a pedirle un nuevo registro de la marca de fábrica, inscrita a favor de mi representada, bajo el número 16.718, folio 041, Tomo 29, del registro a su digno cargo, por habersele introducido ciertas modificaciones; la cual consiste en la palabra "Politubo", con la particularidad que la letra "T", es de ma-



POLITUBO®

yor tamaño que las demás letras que componen dicha palabra y está representada por unos tubos unidos en forma de la indicada letra, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, que le sirve para distinguir, amparar y expender tubo rígido y flexible fabricado de P. V. C. y Polietileno y accesorios, fabricados de P. V. C., para usar en conducción de agua, drenaje y usos eléctricos; y la cual se aplica a los tubos, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que razonado se me devuelva, los demás documentos de ley y el clisé. —Tegucigalpa, D. C., veintidós de julio de mil novecientos setenta.— (f) Elmer Maradiaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1970.

Adán López Pineda
Registrador.

24 A. 3 y 14 S. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de agosto de mil novecientos setenta, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Jorge Alberto Burgos, Abogado de este domicilio, Colegiado con el N° 548, actuando como apoderado de "Laboratorios Valle" productores de productos químicos y medicinales en general, con asiento en esta ciudad y los cuales son propiedad del Doctor Zoilo M. Valle, respetuosa-

mente comparezco ante usted, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

BISMUTOS COMPUESTOS

para distinguir preparado para combatir diversos tipos de trastornos estomacales o del intestino de niños o adultos y que se aplica a los envases, cajas y empaques que lo contienen, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio, aclarando que dicha especialidad farmacéutica, se ha estado produciendo con fórmula inscrita en el Colegio de Químicos-Farmacéuticos de Honduras. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley, a excepción del contrato de agencia, por ser el mismo fabricante, el distribuidor y representante, así como el clisé para las publicaciones de estilo.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1970.—(f) Jorge Alberto Burgos". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

3. 14 y 24 S. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: Que con fecha veintiocho de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con el acatamiento debido, como representante de la Sociedad "Lacer, S. A., Industria Químico - Farmacéutica Ibero-Alemana", domiciliada en Barcelona, España, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

ARITMALINA

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica, consistentes que consisten en productos químicos y farmacéuticos en general; la que se usa grabada, impresa en cualquier tipo de letra,

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, máquina.

color o tamaño y se aplica a los productos en la forma acostumbrada en el comercio. Presento las diez etiquetas, el poder razonado, con ruego de que se me devuelva, y el contrato de agencia, rogando se admita esta solicitud, que se tramite como corresponde y, en su oportunidad se emita el acuerdo, concediendo dicho registro.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta.—(f) Darío Montes, Carnet del Colegio de Abogados N° 100". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1970.

Adán López Pineda
Registrador.

3. 14 y 24 S. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: Que con fecha veintiocho de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con el acatamiento debido y como representante de la Sociedad "Lacer, S. A., Industria Químico-Farmacéutica Ibero-Alemana", domiciliada en Barcelona, en España, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada consistente en la palabra:

ARTILACER

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica, consistentes en productos

químicos y farmacéuticos en general; la que se usa impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y se aplica a los productos en las formas acostumbradas en el comercio. Presento las diez etiquetas, el contrato de agencia y el poder que acredita en esta representación,

que acompaño razonado para que se me devuelva, rogando el trámite de esta solicitud y, en su oportunidad, se emita el acuerdo concediendo el registro y depósito mencionado.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta.—(f) Darío Montes, Carnet del Cole-

gio de Abogados N° 100". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 14 y 24 S. 70.

Viene de la la página

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,
Secretario.

designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrando entre ambos un tercero en discordia. En caso de no ponerse de acuerdo en esa designación, el tercer miembro será elegido por sorteo entre los Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de los Países Miembros, excepto el del país del Prestatario. Es entendido que el tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia.

SECCION 8.5.—CARACTER CONFIDENCIAL.—Todos los datos que sean proporcionados al Banco, o que éste obtenga de acuerdo con el Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán divulgarse por el Banco sin la autorización del Prestatario salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar en igual carácter confidencial a la AID, a tenor del Contrato celebrado entre ambas instituciones el 29 de noviembre de 1963.

SECCION 8.6.—ACEPTACION.—Ambas partes contratantes expresan que aceptan el presente Contrato en lo que a cada una de ellas concierne, y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en el lugar y fecha ut supra. BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA. (El Banco) GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS. (El Prestatario)

Artículo 2°—Dar cuenta al Congreso Nacional en su próximo periodo de sesiones de la emisión de este Decreto para los efectos legales correspondientes.

Artículo 3°—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta.—O. LOPEZ A.—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, VIRGILIO URMENETA R.—El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República, RICARDO ZUNIGA A.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, TIBURCIO CALLES C.—El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, S. CILIEZAR U.—El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, RAFAEL BARDALES B.—El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, M. ACOSTA B.—El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, FRANCISCO PRATS H.—El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, J. ANTONIO PERAZA.—El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, AMADO H. NUÑEZ V.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, JULIO PINEDA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos setenta.

MARIO RIVERA LOPEZ,
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1970.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

M. Acosta B.

DECRETO NUMERO 28

EL CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A :

Artículo Unico.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Decreto Número 38, emitido por el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros, con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que literalmente dice:

"DECRETO NUMERO 38.—EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo mandado por los Artículos 201, incisos 15 y 19 de la Constitución de la República y 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO: Que el 25 de febrero de 1966, el Gobierno de la República de Honduras y la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) celebraron un Convenio de Préstamo por la cantidad de (US \$ 500,000.00) QUINIENTOS MIL DOLARES, para financiar varios Estudios de Factibilidad para Proyectos de Inversión Pública, Convenio que ha sido modificado en los Artículos I, II, III y IV;

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5°, inciso f) de la Ley de Consejo Superior de Planificación Económica, se solicitó y obtuvo opinión favorable de ese Organismo Consultivo, para la celebración del Convenio Modificatorio;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 5° de la Ley del Banco Central de Honduras, se solicitó y obtuvo del Directorio de esa Institución dictamen favorable a la celebración del Convenio Modificatorio en sesión celebrada el 21 de noviembre de 1969;

CONSIDERANDO: Que en vista de las opiniones favorables de los mencionados organismos especializados, el Presidente de la República, mediante Acuerdo N° 792, emitido con fecha 17 de noviembre de 1969 por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, autorizó al Lic. Manuel Acosta Bonilla, Ministro de Economía y Hacienda, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras suscribiera con

la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) el Convenio Modificatorio mencionado.

Por tanto,

DECRETA:

Artículo 1°—Aprobar el siguiente Convenio Modificatorio suscrito el 28 de noviembre de 1969, entre el Gobierno de la República de Honduras y la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) que literalmente dice: ALIANZA PARA EL PROGRESO ENMIENDA A CONVENIO DE PRÉSTAMO. ESTA ENMIENDA DE CONVENIO en apoyo a la Alianza para el Progreso fechada este día 28 de noviembre de 1969, se celebra entre el Gobierno de la República de Honduras ("Prestatario") y los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.),

CONSIDERANDO: Que el Prestatario y la A.I.D. celebraron un Convenio de Préstamo (el "Convenio de Préstamo"), el 25 de febrero de 1966 conforme el cual la A.I.D. acordó prestar al Prestatario hasta Quinientos Mil Dólares (US \$ 500,000.00) o su equivalente en moneda nacional (Lempiras) bajo ciertos términos y condiciones; y,

CONSIDERANDO: Que el Prestatario y la A.I.D. ahora desean aumentar el préstamo hasta Un Millón de Dólares (US \$ 1,000,000.00):

POR TANTO: el Prestatario y la A.I.D. por este medio acuerdan enmendar el Convenio de Préstamo, en la fecha arriba indicada en la forma siguiente:

1.—La Sección 1.1 del Convenio de Préstamo se enmienda, por este medio, para substituir la frase "hasta Quinientos Mil Dólares (US \$ 500,000.00) de la primera creación completa de dicha sección por la frase "hasta Un Millón de Dólares (US \$ 1,000,000.00)".

2.—La Sección 1.2 del Convenio de Préstamo por este medio se suprime en el totalidad y se inserta en su lugar la siguiente:

"Sección 1.2.—EL PROYECTO.—a) Cuando se use en este Convenio, "El Proyecto" significa el llevar a cabo ciertos estudios sectoriales o de recursos, y estudios de factibilidad: y de prefactibilidad (Estudios) en las siguientes áreas generales de actividad: 1.—Transporte; 2.—Desarrollo de Aguas Subterráneas; 3.—Irrigación; 4.—Estudios de Recursos Naturales; 5.—Industria Sector Privado; 6.—Otras áreas de actividad que sean propuestas por el Prestatario y aprobadas por A.I.D.;

b) Los Estudios de Factibilidad se limitarán al análisis de su económica, técnica y solidez, y el desarrollo de datos preliminares adecuados de ingeniería, económicos y financieros en proyectos específicos y definidos que sean de mayor prioridad para la economía y desarrollo social de Honduras y los cuales, si son factibles, puede esperarse razonablemente que reciban consideración favorable de financiamiento en un futuro cercano por el Prestatario o por inversionistas privados o por instituciones prestamistas públicos dentro o fuera de Honduras. Tales estudios de factibilidad serán de una calidad suficiente para sustentar solicitudes para el financiamiento de tales proyectos por tales inversionistas o instituciones. Queda entendido que el financiamiento de los estudios de factibilidad, mediante este convenio, de ninguna manera constituye una obligación de la A. I. D. para el financiamiento de los proyectos estudiados;

c) Los estudios finales de ingeniería, planos o diseños no serán financiados bajo este Convenio. 3.—La Sección 2.1. del Convenio de Préstamo, por este medio, se suprime en su totalidad y en su lugar se inserta la siguiente:

"SECCION 2.1.—INTERESES.—a) Con respecto a los primeros Quinientos Mil Dólares (\$ 500,000.00) desembolsados bajo este Convenio ("Primera Cuota"), el Prestatario pagará a la A. I. D. en dólares sobre el saldo insoluto y sobre los intereses vencidos y no pagados, intereses al uno (1) por ciento anual durante los primeros diez (10) años

después del primer desembolso bajo este Convenio y de medio (2 1/2%) por ciento anual de allí en adelante, computados sobre una base de trescientos sesenta y cinco (365) días;

b) Con respecto a todos los desembolsos posteriores después de que el agregado de Quinientos Mil Dólares (\$ 500,000.00) haya sido desembolsado según este Convenio ("Segunda Cuota"), el Prestatario pagará a la A. I. D. en dólares sobre el saldo insoluto de este Capital, y sobre los intereses vencidos y no pagados, intereses al dos (2) por ciento anual durante los primeros diez (10) años posteriores al primer desembolso de dichos fondos y tres (3) por ciento anual de allí en adelante, computado sobre una base de trescientos sesenta y cinco (365) días;

c) Los intereses sobre el saldo insoluto de Capital se acumularán desde las fechas de los respectivos desembolsos, y los intereses vencidos y no pagados se acumularán de las fechas en que tales intereses venzan y debieran pagarse. Todos los intereses del primer desembolso bajo este Convenio, en una fecha especificada por la A. I. D. Los desembolsos en virtud de este Convenio serán denominados en dólares y serán considerados como efectuados (a) en el caso de costo en dólares, en las fechas respectivas en que la A. I. D. haga los pagos a instituciones bancarias de conformidad con un documento de compromiso a que se refiere la Sección 4.10 (b) en el caso de costo en Lempiras, en las fechas respectivas en las cuales el Prestatario o su designado reciba lempiras de conformidad con la Sección 4.7. La Sección 2.2 del Convenio de Préstamo se enmienda, por este medio, agregándole la siguiente oración: "Todos los pagos por adelantado serán aplicados primero a la amortización de Capital de la Primera Cuota y luego a la amortización de Capital de la Segunda Cuota.

5.—Se agrega una nueva Sección 3.4 como sigue: "CONDICIONES PRECEDENTES A DESEMBOLSOS EN EXCESO DE QUINIENTOS MIL DOLARES. Antes del primer desembolso o la emisión de un documento de compromiso por fondos en exceso de Quinientos Mil Dólares (\$ 500,000.00), el Prestatario deberá proporcionar a la A. I. D., en forma y contenido satisfactorio a ésta: Un Dictamen del Procurador General de la República de Honduras, o de otro consultor Jurídico satisfactorio a la A. I. D., de que esta Enmienda de Convenio ha sido debidamente autorizada o ratificada por, y debidamente celebrada en nombre del Prestatario, y que constituye una obligación contractual válida y legal del Prestatario exigible de acuerdo con todos sus términos;

6.—Se agrega una nueva Sección 3.5 como sigue: "TERMINACIÓN FINAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PRECEDENTES DE LA SECCION 3.4. Si la condición estipulada en la Sección 3.4 no ha sido cumplida dentro de los noventa (90) días de la celebración de esta Enmienda de Convenio o en otra fecha posterior que la A. I. D. pueda acordar por escrito, entonces la A. I. D. podrá a su opción, terminar esta Enmienda de Convenio dando notificación al Prestatario, con la condición de que, en el caso de terminación de esta Enmienda de Convenio, el Convenio de Préstamo continuará en completa vigencia y efecto.

7.—La Sección 4.4 del Convenio de Préstamo por este medio se enmienda para substituir la fecha "30 de Junio de 1968", por la fecha "30 de Junio de 1971" y la fecha "31 de Diciembre de 1968", por la fecha "31 de Diciembre de 1971".

8.—La Sección 6.1 (a) del Convenio de Préstamo se enmienda, por este medio, para agregar la siguiente oración final de la misma: "El Prestatario administrará y amortizará la ejecución de los estudios por parte del Prestatario a través de un coordinador a tiempo completo provisto por el personal técnico apropiado para lo cual proveerá los fondos necesarios fuera de los de este Préstamo.

9.—La Sección 6.1 (b), por este medio, se suprime y en vez de ella se inserta la siguiente: "(b) El Prestatario proveerá asistencia logística a los contratistas que lleven a cabo los estudios. A menos que la A. I. D. acuerde de otro

manera por escrito. el costo de dicha asistencia logística será financiada con fondos fuera de los de este Préstamo y normalmente incluirán vehículos, oficinas apropiadamente equipadas con servicios públicos y los servicios de laboratorio de propiedad del Prestatario u otras facilidades de investigación. El Prestatario deberá presentar a la A. I. D. una suscripción detallada, en forma y contenido satisfactoria a ésta, de la asistencia logística que será suministrada a cada contratista antes de, o simultáneamente con la solicitud del Prestatario a A. I. D. de la aprobación de cada borrador de contrato de conformidad con la Sección 5.7 del Convenio de Préstamo. El Prestatario también suministrará o velará porque se suministre, cualesquier otros recursos adicionales a este Préstamo que sean necesarios para el cumplimiento eventual de los Estudios que lleven a cabo.

10.—Se agrega un nuevo Artículo IX como sigue: "Por consentimiento escrito del Prestatario y la A. I. D. los términos del Convenio de Préstamo y sus enmiendas podrán ser revisadas para conformar con la política de procuración anunciada por el Presidente de los Estados Unidos de América, el 31 de Octubre de 1969".

11.—IDIOMA.—Esta Enmienda de Convenio se firma en Inglés y en Español, en dos versiones oficiales, pero para propósitos de resolución de diferencias, interpretación o litigación prevalecerá la versión en Inglés.

12.—Excepto en lo que específicamente se enmienda por los términos de esta Enmienda de Convenio todos los términos y condiciones del Convenio de Préstamo, continuarán en completa vigencia y efecto. EN FE DE CUAL, el Prestatario y los Estados Unidos de América, cada cual actuando a través de su representante respectivo, debidamente autorizado, han hecho que el presente Convenio sea celebrado en sus propios nombres y entregado en el día y año indicados al principio del mismo año.—REPUBLICA DE HONDURAS. Por: Lic. Manuel Acosta Bonilla.—Título: Ministro de Economía y Hacienda. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Por: Walter G. Ryan.—Título: Embajador de los Estados Unidos de América. Por: Walter G. Stoneman Título Director, USA ID-HONDURAS.

Artículo 2°—Dar cuenta al Congreso Nacional, en su próximo período de sesiones de la emisión de este Decreto para los efectos legales, correspondientes.

Artículo 3°—El Presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—
O. LOPEZ A.—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, VIRGILIO URMENETA R.—El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República. RICARDO ZUNIGA A.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. TIBURCIO CARIAS C.—El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, S. CILIEZAR U.—El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, RAFAEL BARDALES B.—El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, M. ACOSTA B.—El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, F. FRATS h.—El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, J. ANTONIO PERAZA.—El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, AMADO H. NUÑEZ V.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, JULIO C. PINEDA.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

MARIO RIVERA LOPEZ,
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1970.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la Ley respectivamente,

C. Manlio Martínez C.

C. Nuñez M.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 139

Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Raúl Rodríguez Dormes y Ada Elsa Cáceres Aguirre vecinos de Morolica, Choluteca, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmemeta R.

Acuerdo N° 140

Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a César Arturo Ruiz Madrid y Rosario Mejía Torres, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmemeta R.

Acuerdo N° 141

Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel Angel

Flores Rivera y Agueda de Jesús Murillo Andino, vecinos de Maralta, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmemeta R.

Acuerdo N° 142

Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Teodoro Banegas Hernández y Silvia Eda Banegas, vecinos de El Escanito, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmemeta R.

Acuerdo N° 143

Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Yanes y Gladys Herminia Mendoza, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 144

Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Fabio Antonio Caballero y Sandra Isabel García Argueta, vecinos de Marcala, La Paz previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 145

Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marco Antonio Avila y Ella Haydée Rodríguez, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 146

Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Villafraña y Guadalupe Turcios Rivera, vecinos de Olanchito, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 147

Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Armengol Sánchez y Consuelo Vásquez Escalante, vecinos de Apacilagua, Choluteca, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 148

Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Alberto Cárcamo y Gladys Leonila Vega, vecinos de El Paraíso, previo entero de..... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 149

Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Balbino Ortega Arguijo y María Luz Portillo, vecinos de La Libertad, Comayagua, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado, en sentencia de fecha treinta y uno de julio del corriente año declaró heredero testamentario al señor Miguel Angel Alvarado, en condición de único y universal, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia de todos sus bienes, derechos y acciones, que a su muerte dejó su difunto padre natural Pedro Jerónimo Lafañete.—Puerto Cortés, 25 de agosto de 1970.

WILFRIDO GAYTÁN
Secretario

3 S. 70.

Acuerdo N° 150

Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Genaro Cerna F. y Laura Elena Zelaya C., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 151

Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Edgardo Ramón Larach y Ana Kafie Larach, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

